



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD:

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO:

**“Creación de directrices de mejoras del sistema penitenciario para determinar la
responsabilidad del Estado ecuatoriano en el periodo comprendido desde junio del 2020
hasta febrero del 2021”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CARRERA:

DERECHO

TÍTULO A OBTENER:

ABOGADO

AUTOR:

Yela Álvarez Melany Fiorella

TUTOR:

Abg. Andrea Angélica Valdiviezo Moncada Msc.

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado especialmente a mis padres Jenny Álvarez Díaz, William Bravo Yela, quienes han sido un gran apoyo en mis estudios académicos, desde siempre, formando parte importante de mi crecimiento personal, me siento afortunada de contar con ellos y les agradezco por estar presente con sus consejos, y por inculcarme valores, por transmitirme confianza y seguridad que se ven reflejados en mí, puesto que reconozco que son unos padres entregados.

A mi hermano Jair Falcones que fue mi gran inspiración para la elección de esta Carrera.

A Carlos Álvarez por su incondicional apoyo a lo largo de este trayecto académico.

AGRADECIMIENTO

A Dios sobre todo por permitir este logro en mi vida, quien ha sido mi guía y fortaleza a lo largo de este camino. Sin él, nada de esto hubiera sido posible. Agradezco infinitamente su presencia en mi vida y su constante protección.

Agradezco a mis padres, que gracias a sus esfuerzos me brindaron los recursos necesarios para alcanzar todos mis objetivos entre ellos, éste. A mi hermano Jair quién fue el motivo principal para la elección de esta carrera. Aunque ya no este físicamente sigue siendo causa de inspiración en mi vida.

A Carlos Álvarez por su incondicional apoyo durante todo el ciclo académico y por compartir conmigo alegrías y fracasos.

A mis tutoras las Abogadas Andrea Valdiviezo y Andrea Zuleta por su compromiso y disponibilidad para responder mis dudas, revisar mis avances y ofrecerme retroalimentación constructiva. Vuestras observaciones y sugerencias han sido fundamentales para mejorar la calidad de esta tesis.

Gracias a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto.

CERTIFICADO DE REVISION FINAL



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 7 de Diciembre del 2023

Magíster

Andrés Madero

Decano de la Facultad

De Derecho y Gobernabilidad.

Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **Creación de directrices de mejoras del sistema penitenciario para determinar la responsabilidad del Estado ecuatoriano en el periodo comprendido desde junio del 2020 hasta febrero del 2021**, según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Melany Fiorella Yela Álvarez**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



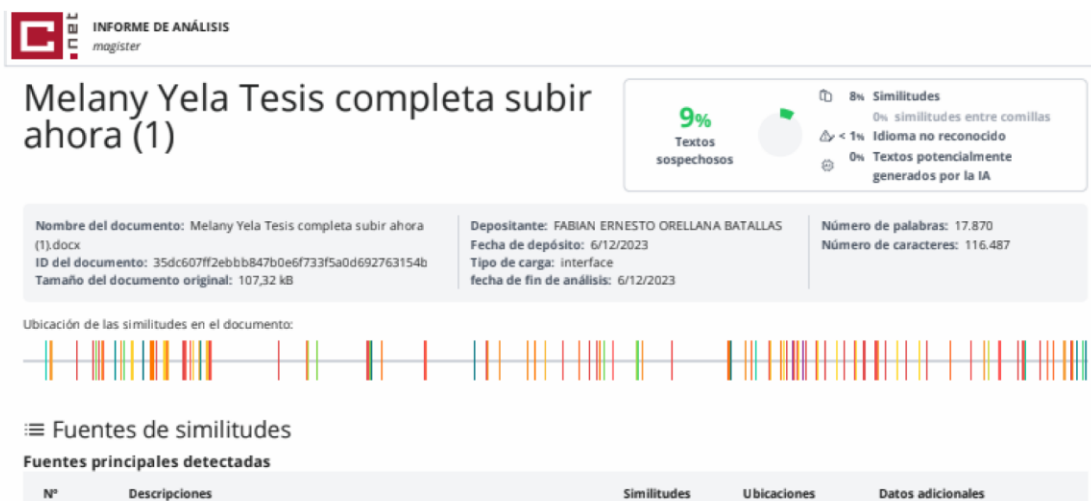
Firmado electrónicamente por:
ANDREA ANGELICA
VALDIVIEZO MONCADA

Mgtr. Andrea Valdiviezo Moncada

Tutora

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Abogada Andrea Valdiviezo Moncada, tutor del trabajo de titulación ” **Análisis jurídico de la crisis penitenciaria ocurrida durante el periodo comprendido desde junio del 2020 hasta febrero del 2021 para determinar la responsabilidad del Estado ecuatoriano frente a ella**” elaborado por Melany Fiorella Yela Álvarez, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogada. Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 9% mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compilatio.net/v5/login?nextUrl=%2Freport%2F1b8cfab53a71484070e632647e32887f91bb4c7f%2Fsummary>. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



INFORME DE ANÁLISIS
magister

Melany Yela Tesis completa subir ahora (1)

9% Textos sospechosos

8% Similitudes
0% similitudes entre comillas
< 1% Idioma no reconocido
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: Melany Yela Tesis completa subir ahora (1).docx ID del documento: 35dc607ff2ebbb847b0e6f733f5a0d692763154b Tamaño del documento original: 107,32 kB	Depositante: FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS Fecha de depósito: 6/12/2023 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 6/12/2023	Número de palabras: 17.870 Número de caracteres: 116.487
---	--	---

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
----	---------------	-------------	-------------	-------------------



El mismo se efectuó en presencia de:
ANDREA ANGELICA
VALDIVIEZO MONCADA

Andrea Valdiviezo Moncada

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo informar a la ciudadanía, sobre los derechos y garantías que tienen las personas privadas de libertad frente a la realidad de una crisis en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, su conformación, procedimiento, y las estadísticas de violencia durante el año 2020-2021 determina las consecuencias jurídicas y sociales que son responsabilidad del Estado ecuatoriano ante un débil sistema penitenciario, reflejado en un hacinamiento con una posible deficiencia en las políticas públicas de rehabilitación social; la vulneración de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad que conforman el grupo de atención prioritaria como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales de los derechos humanos. Uno de los objetivos es proponer medidas de una política criminal adecuada para exigir indemnización de los hechos perpetrados ante la falta del control estatal en el Sistema Penitenciario, la metodología corresponde a las técnicas de observación a través de entrevistas enfocadas a expertos en criminología ecuatoriana, como a los profesionales del derecho en el libre ejercicio de su profesión, especializados en materia penal, derechos humanos y constitucional, el análisis de los resultados la información esencial adquirida ayuda a establecer la solución del problema planteado.

Palabras claves: reparación integral, responsabilidad del estado, Sistema de Rehabilitación Social, crisis carcelaria y personas privadas de la libertad.

ABSTRACT

The objective of this research work is to inform citizens about the rights and guarantees that people deprived of liberty have in the face of the reality of a crisis in the National Social Rehabilitation System, its formation, procedure, and violence statistics. During the year 2020-2021, it determines the legal and social consequences that are the responsibility of the Ecuadorian State in the face of a weak penitentiary system, reflected in overcrowding with a deficiency in public social rehabilitation policies; the violation of the rights and guarantees of people deprived of liberty who make up the priority attention group as established by the Constitution of the Republic of Ecuador and International Human Rights Treaties. One of the objectives is to propose measures of an adequate criminal policy to demand compensation for the acts perpetrated in the absence of state control in the Penitentiary System, the methodology corresponds to observation techniques through interviews focused on experts in Ecuadorian criminology, such as To legal professionals in the free exercise of their profession, specialized in criminal matters, human rights and constitutional matters, the analysis of the results and the essential information acquired helps to establish the solution to the problem posed..

Keywords: *comprehensive reparation, state responsibility, Social Rehabilitation System, prison crisis and people deprived of liberty.*

Índice de contenidos

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
CERTIFICADO DE REVISION FINAL	iii
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
Índice de contenidos	vii
INTRODUCCIÓN	1
Antecedentes	2
Planteamiento del Problema	3
Variables de la investigación	4
Operacionalización de variables	4
Hipótesis	4
Objetivos:	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	5
Justificación:	5
Tipo de investigación	6
CAPITULO I	7
MARCO TEÓRICO	7
Sistema Nacional de Rehabilitación Social	7

Funcionamiento y Obligación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social	8
Políticas públicas.....	11
Régimen de Rehabilitación social que el Estado facilita a las PPL.....	12
Derechos de las Personas Privadas de la Libertad según el Código Orgánico Integral Penal	14
Obligación del Estado ecuatoriano según la Constitución	16
Principios de las PPL ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	18
Factores de la crisis carcelaria	20
Hacinamiento.	22
Medidas adoptadas por el Estado frente a la crisis carcelaria	25
Estado de excepción en las cárceles.....	25
Asignación de recursos económicos al SNAI.....	28
Resoluciones de la Corte Nacional del Justicia y Corte Constitucional de Ecuador.	29
Reparación Integral y asistencia a familiares de víctimas.....	31
Responsabilidad del Estado ecuatoriano	33
Derecho comparado del Sistema Penitenciario.....	34
Teoría de Control del sistema procesal penal en Suecia.....	34
Políticas públicas de Uruguay.....	35
Procedimiento para reclamar la responsabilidad del Estado por las masacres carcelarias....	36
Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador.	36
Caso Tibi vs Ecuador.....	37
CAPITULO II.....	41
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
Método de investigación.....	41
Enfoque de la investigación.....	41
Periodo y lugar de investigación.....	41
Método de la investigación:.....	42
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	42

Cualitativa:	43
Universo y muestra de la Investigación	43
Técnicas de recolección de información	43
Entrevista	43
CAPÍTULO III	45
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	45
Análisis de los resultados	55
CAPITULO IV	59
PROPUESTA	59
Propuesta	59
Conclusión	62
Recomendación	64

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación consiste en la creación de manera jurídica el problema socio-jurídico y criminológico que afecta a la convivencia social de los ecuatorianos y que se manifiesta en la “Crisis del Sistema Penitenciario Ecuatoriano”, que a su vez forma parte de una macro crisis de todo el sistema penal del Ecuador.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, eliminó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el Decreto Ejecutivo 560, del 14 de noviembre de 2018, es una Institución encargada de las personas privadas de la libertad que se encuentran en los Centros de Rehabilitación, este sistema se ha enfrentado a masacres por los enfrentamientos entre bandas criminales.

De acuerdo al artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece que es responsabilidad del Estado las acciones u omisiones de sus servidores que vulneren los derechos de las personas privadas de libertad ya que, se encuentran bajo su custodia, por lo tanto, con la crisis carcelaria por el hacinamiento, y la deficiencia de las políticas públicas del Sistema Penitenciario conlleva a que se vulneren los derechos y garantías que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales de derechos humanos.

Una de las causas por la sobrepoblación en los Centros de Rehabilitación Social y en los Centros de prisión preventiva, se debe a la imposición de la privación de libertad dispuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada y como una medida cautelar, de acuerdo a los requisitos exigidos en la ley, provocando la sobrepoblación, violencia, hacinamiento, por las falencias del sistema penitenciario e incumplimiento con los ejes de tratamiento de rehabilitación social

adecuados para todas las personas que se encuentran cumpliendo las penas, que pertenecen al grupo de atención prioritaria.

Antecedentes

La privación de la libertad es un poder coercitivo en la aplicación de una pena, donde los delincuentes se someten por la gravedad y naturaleza del hecho punible, ordenada por una autoridad judicial de garantías penales mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada cuando se trate de delitos con reclusión o prisión, con una duración de hasta cuarenta años, como lo establece el artículo 59 del Código Orgánico Integral Penal, de igual forma, existen las medidas cautelares de prisión preventiva, para garantizar la presencia del procesado a la audiencia u ordenada por el juez cuando cumpla con los requisitos exigidos por la ley.

Con la nueva Constitución del Ecuador del 2008 menciona a las personas privadas de la libertad como un grupo de atención prioritaria, por la vulnerabilidad en la limitación de su derecho de libertad, con la finalidad que se priorice y se regule la conducta que los conllevó a delinquir por medio de una rehabilitación social dentro de los pabellones de las diferentes cárceles del país. El estado garantiza las mejoras en el beneficio de los privados de la libertad para una buena reinserción a la sociedad, con la finalidad de disminuir el ámbito delincencial del país.

En los Centros de Rehabilitación Social, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de brindarles el acceso a los derechos de salud, educación, trabajo, entretenimiento, alimentación como lo establece la Constitución de la República del Ecuador. La falta de control por el hacinamiento les permite a las bandas criminales liderar dentro de los pabellones mediante enfrentamientos entre las personas privadas de libertad, con estos actos los derechos

constitucionales de las personas privadas de la libertad están en riesgo por la insalubridad, intimidación, violencia, y masacres carcelarias.

Planteamiento del Problema

La crisis penitenciaria representa una parte del macro problema nacional de la “Crisis” que agobia al Sistema Penal ecuatoriano en general. La pena privativa de la libertad está destinada a la resocialización y por ende a la reeducación y readaptación, la institución como tal es incapaz de reducir los niveles de delincuencia, peor aún lograr que el individuo se resocialice, reeduce y se reinserte a una vida normal, respetando los derechos de otros seres humanos, por el contrario, no socializan, constituyen un perjuicio para los internos.

¿Cómo desarrollar directrices para disminuir la crisis carcelaria del Ecuador, y mejorar así el sistema carcelario? y no sólo se enfoca en los perjudicados, también incluye su vínculo familiar. Mediante rehabilitación en el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales, deportivas y de salud integral, enfocadas a cumplir el nuevo modelo de gestión penitenciaria” (León Burgos & Andrade Flores, 2018)

Por lo que, en el presente trabajo de investigación busca aclarar, guiar e informar sobre los derechos de las personas privadas de la libertad, las obligaciones del Estado ecuatoriano durante la crisis penitenciaria y el procedimiento jurídico a seguir por parte de los familiares de los reos que no tienen conocimiento o no cuentan con una estabilidad económica para hacer valer los derechos de su familiar con la finalidad de buscar justicia y una reparación integral de los derechos que se han vulnerado, como consecuencia de la crisis carcelaria en el Ecuador.

La crisis carcelaria se da por la sobrepoblación, el hacinamiento carcelario y la violencia entre las personas privadas de libertad, dentro de un débil sistema penitenciario, por lo tanto,

para desarticular los problemas principales de la crisis carcelaria, dependería de un poder punitivo respecto a las políticas penales. (Núñez Vega, 2006)

Variables de la investigación

Variable independiente

Identificación de las causas de la crisis penitenciaria en el Ecuador.

Variable dependiente

La vulneración de los derechos humanos de los privados de la libertad en los centros de rehabilitación social.

Operacionalización de variables

Se efectuará visitas y entrevistas a los profesionales del Derecho en materia penal para poder conocer los casos de las vulneraciones de los Derechos humanos que tienen las personas privadas de la libertad que se encuentran cumpliendo su pena en los Centros de Rehabilitación Social, si realmente son eficaces los ejes de tratamiento de acuerdo al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pasando por el hacinamiento de una crisis carcelaria.

Hipótesis

La crisis penitenciaria en el Ecuador representa una violación sistemática de los Derechos humanos de las personas reclusas. El sistema de corrupción que opera en la institución penitenciaria ecuatoriana se funda en una relación personalista sostenida entre funcionarios/as e interno/as, en un contexto marcado por la sobrepoblación y el hacinamiento. El crecimiento de la población carcelaria durante los últimos quince años ha provocado que mantener el control dentro de las cárceles sea cada vez más difícil y, en consecuencia, la autoridad ha debido negociar con internos/as los mecanismos para resolver esta situación.

Objetivos:

Objetivo General.

Proponer directrices de mejoras del sistema penitenciario delimitando la falta de responsabilidad del Estado ecuatoriano frente a las violaciones de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad por su actuación en el ejercicio de potestades públicas durante la crisis penitenciaria desde junio del año 2020 a febrero del año 2021.

Objetivos Específicos.

1. Identificar las obligaciones y deberes del Estado respecto a los derechos humanos que tienen las personas privadas de libertad para determinar su responsabilidad frente a la crisis penitenciaria.

2. Comparar el sistema de rehabilitación social de países como Uruguay y Suecia con el sistema penitenciario ecuatoriano para evidenciar oportunidades de mejora a nivel nacional.

3. Desarrollar las recomendaciones realizadas por la CIDH en materia de derechos humanos respecto al tratamiento de reclusos para establecer el estándar internacional a cumplir por parte del Estado ecuatoriano.

Justificación:

La responsabilidad estatal consiste en la reparación de las violaciones a los derechos por la falta o deficiente prestación de servicios públicos o por acciones u omisiones en el ejercicio de potestades públicas, reparación que es integral conforme el principio garantista de protección los derechos. Representa una necesidad, debido que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

En el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber del Estado respetar los derechos que se encuentran en la carta magna, por lo tanto, los delegatarios, los que pertenecen al servicio público y también sus concesionarios, están obligados en reparar las vulneraciones de los Derechos que por su acción u omisión en el desempeño de sus funciones y prestación de los servicios que da el Estado a los ciudadanos. (Asamblea Nacional, 2008)

El impacto social que se ha creado a nivel nacional y mundial con la crisis penitenciaria de nuestro país nos enseña la necesidad pronta de una política criminal adecuada para cárceles. Se crea un énfasis en la acción de asumir de manera integral: revisar el Código Orgánico Integral Penal que permita una debida aplicación del proceso, reformas en las Políticas Públicas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que cumplan la rehabilitación como tal y de esta manera se modifique el sistema carcelario.

Si no se diseña una política pública del sistema penitenciario la violencia seguirá creciendo. Es por esto que se considera que la crisis penitenciaria es un problema real de los centros de Rehabilitación Social en cuanto a los internos, siendo importante el poder identificar cuáles son las causas y consecuencias que han desatado los diferentes actos en torno a las cárceles.

Tipo de investigación

Dentro del presente proyecto de investigación se utilizarán dos tipos de métodos, entre ellos tenemos el exploratorio y el explicativo.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la libertad y a Adolescentes Infractores es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, por lo tanto, tiene la obligación de dirigir todos los centros de rehabilitación social, para la protección de los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, el Estado busca reeducar a estas personas mediante una rehabilitación integral mientras cumplen su condena, con la finalidad de desarrollar sus destrezas y habilidades.

El Estado garantiza una asistencia social y psicológica de las personas privadas de la libertad durante el cumplimiento de la pena, con los ejes de tratamiento laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social, reinserción a la sociedad, dándole mayor oportunidad laboral a las personas que han cumplido la pena y recuperado la libertad.

La seguridad interna de las personas privadas de la libertad se desarrolla en la ejecución de reglas, normas y principios mediante políticas públicas, con la instauración de parámetros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales, para la correcta y optima rehabilitación social dentro del sistema penitenciario ecuatoriano.

Todas las políticas ejecutadas por el Estado ecuatoriano según la Constitución tienen como objetivo el eje del buen vivir, este fue un nuevo modelo desarrollado, como una política nueva del Sistema de Rehabilitación social, de tal manera se enfoca en el buen vivir o sumak kawsay por lo tanto va dirigido a las personas privadas de libertad. (Serrano Chérrez & Torres German)

Funcionamiento y Obligación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

La finalidad de este sistema consiste en proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, atender todas las necesidades incluyendo la salud, alimentación, acceso a medicinas, ejercer todos sus derechos de acuerdo a sus capacidades, y la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

De acuerdo al artículo 9 del Reglamento del SNRS, establece que el organismo técnico es el encargado de garantizar el cumplimiento, organización y administración que establece el sistema de Rehabilitación Social, su finalidad consiste en evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas desarrolladas para garantizar la seguridad y protección de los trabajadores de las cárceles, de las personas privadas de la libertad y de los visitantes.

De la misma normativa menciona en el artículo 3 los principios por los cuales se rige este sistema siendo el de dignidad humana, prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, normalidad, interculturalidad, convivencia no violenta y cultura de paz, motivación, igualdad y no discriminación, interés superior del niño, atención prioritaria a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad, sin perjuicio de los principios establecidos en la Constitución, y los tratados internacionales para la protección de los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad.

En su artículo 9 menciona como está conformada y la organización del Directorio del Organismo Técnico, pertenecen los delegados en relación a la materia especializados en derechos humanos, salud pública, trabajo, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y defensoría del pueblo, a su vez, conformado por el delegado del Presidente de la República, este directorio es el encargado de planificar, coordinar y aprobar las normas que rigen en el funcionamiento de este sistema con la finalidad de prevenir el trato inhumano y las torturas.

Mientras que en el artículo 9 del COIP menciona al principio de voluntariedad que permite la participación de la persona privada de la libertad en distintas actividades integrales sin ser obligado, el principio de individualización estipulado en el artículo 54 del COIP, permite que la persona tenga una pena de acuerdo a los hechos agravantes, su grado de participación, a su vez, el principio de constitucionalización establece la supremacía que tiene la Constitución, y el ultimo principio de judicialidad, garantiza la correcta aplicación de la ley.

La responsabilidad del Estado se establece en el artículo 676 del COIP, entre otras cosas, menciona que las personas privadas de libertad se encuentran bajo custodia de las autoridades administrativas penitenciarias, por lo que, tienen la responsabilidad de garantizar un buen trato, esto quiere decir que influye en la prevención, corregir, los futuros maltratos o vulnerabilidades que puede pasar al estar en un sistema carcelario que se han perpetrado masacres.

Las condiciones en que viven los reos en las diferentes cárceles del país, ha provocado una vulneración de los derechos a los privados de libertad, por la disputa de controlar el funcionamiento económico, social, administrativo de las cárceles por parte de las bandas criminales, ante estos hechos es una realidad que la deficiencia de las políticas públicas ha generado un centenar de crímenes contra la integridad y vida dentro de los pabellones carcelarios.

De acuerdo al artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, establece que el sistema está conformado por un Organismo Técnico con una atribución de evaluar la eficacia de las políticas del sistema, cumplir con una buena administración en los centros donde se encuentran las personas privadas de libertad, y fijar los estándares para cumplir con la finalidad del sistema, que corresponde a la rehabilitación de la persona que cometió el delito y no vuelva a reincidir,

sin embargo no es posible que esas políticas tenga un buen resultado por la falta de control en las instituciones que forman parte del sistema de rehabilitación.

Mientras que en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal menciona que el Directorio del Organismo Técnico antes mencionado aparte de ser el encargado de diseñar las Políticas Nacionales para el Sistema de Rehabilitación Social debe buscar las mejoras de conformidad con la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos que pertenece el Ecuador.

Las funciones del Organismo Técnico, se mencionan en el artículo 677 del COIP, establece en la elaboración y aplicación de la formación mediante capacitaciones para todos los aspirantes que se integren al personal del sistema penitenciario, la forma de selección, y cualificación de los aspirantes, este organismo es el responsable de evaluar de forma constante para perfeccionar o actualizar a todo el personal de los centros de privación de libertad, antes los hechos violentos y criminales, se ha podido evidenciar la falta de personal capacitado para actuar frente a escenarios inhumanos y degradantes que se viven en la cárcel. (Nacional, 2019)

Es cierto que las políticas públicas rigen todo el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ya que es la voluntad del gobierno para poder buscar soluciones ante los problemas sociales determinados en la afectación del buen vivir, buscando el enfoque de los derechos humanos dentro del Sistema Penitenciario, para esto se establece programas, proyectos, y planes que permitan una efectiva rehabilitación social en beneficio de los prisioneros.

La importancia de buscar cambios en el Sistema penitenciario es urgente para garantizar la integridad de vida de las personas que están cumpliendo su condena, considerando que las falencias de las políticas públicas existentes no ha tenido cambios significativos al aplicar el

poder punitivo mediante las leyes y normas penales, esto quiere decir que cualquier mecanismo considerado para mejorar la rehabilitación integral está destinados al fracaso y por consiguiente la reinserción social, sino se establece el control de todo el personal del sistema penitenciario.

Políticas públicas.

Según el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución, las atribuciones que se le da al Presidente de la República consiste en definir y dirigir las políticas públicas para el beneficio de los gobiernos descentralizados, la máxima autoridad es la encargada de ejecutar y autorizar los proyectos para cumplir con la incursión, efectividad, los intereses estatales, son acciones emanadas de una autoridad encaminados en la solución de un problema estatal.

Los centros penitenciaros no reciben el total apoyo en la distribución de las políticas en las instituciones, ya que, se generan conflicto de intereses y sociales, quedando como un simple proyecto de asignación presupuestaria, a cada establecimiento se le da la potestad de crear un reglamento interno de forma administrativa para las autoridades que se encuentran en el centro penitenciario, por lo que todo el personal debe actuar de acuerdo a la ley y las normas impuestas en los centros de reclusión.

El conjunto de normativa nacional como internacional que menciona la política pública de rehabilitación social, se ejecuta mediante reglas, protocolos, guías, principios, convenciones, para que la persona privada de libertad tenga un buen trato en el cumplimiento de la pena, también menciona el hacinamiento como una de las principales problemáticas del sistema de rehabilitación y no puedan tener una rehabilitación integral como lo establece el artículo 201 en la Constitución.

También se considera que las políticas públicas son las acciones del gobierno, mediante normas, legislación, resoluciones, por lo que es un diseño que establece cada gobierno, el encargado es el ejecutivo, para el beneficio económico, político, social, de todas las instituciones públicas, estableciendo un presupuesto para la realización de proyectos emitidos por decreto presidencial en un tiempo determinado, la eficiencia, los intereses estatales y la investigación son denominados políticas públicas. (Proaño Soria & Sanchez Oviedo, 2022)

Ante los problemas sociales dentro del sistema penitenciario, las políticas públicas de rehabilitación social emitidas por el Estado, se enfrenta a un poder criminal de narcotráfico, tenencia de armas, entre otros delitos más graves, dentro de las cárceles, necesitan un cambio en ejecutar nuevas y efectivas políticas públicas para los centros penitenciarios, por lo que, constituyen una ayuda para cada institución que necesiten según las problemáticas planteadas, el gobierno debe dar soluciones para el cumplimiento de los ejes que conforman el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con una partida presupuestaria oportuna.

Los cambios que necesita el sistema penitenciario para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, actualmente no es aplicable por los enfrentamientos de las bandas criminales dentro de los pabellones entre los reclusos, es la realidad penitenciaria que vive el Ecuador, las denuncias por los maltratos por parte del personal de seguridad, las extorsiones por los guías penitenciarios, concluye que las acciones que da el gobierno para enfrentar estos problemas sociales y criminales mediante las políticas públicas no son ejecutadas para su cumplimiento.

Régimen de Rehabilitación social que el Estado facilita a las PPL

Las normas que comprende el régimen de rehabilitación social, se encuentran en el artículo 164 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador, que

menciona que los programas asignados a las personas privadas de libertad en la rehabilitación social, depende del régimen que se le asigna a cada uno, respetando los derechos y garantías de cada recluso, esto es una estrategia de las políticas públicas para reducir la tasa delincencial y así, se evita la reincidencia de los delitos del ex privado de libertad.

De acuerdo al artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal, establece que el régimen de rehabilitación social estará compuesto por cuatro fases, la primera fase se refiere a la información de la persona privada de la libertad, se le da un programa individualizado para el cumplimiento de la pena, donde se orientará cuanto es el tiempo que se le otorga, valorando de acuerdo a toda la información, la ubicación del recluso.

La segunda fase del desarrollo integral de la persona, permite ejecutar el plan que se le da a la persona privada de libertad para el cumplimiento de la pena, con un seguimiento y evaluando de forma periódica todos los programas, de salud, psicológicos, de educación, trabajo, sociales los que se consideren necesarios para su desarrollo de actividades y destrezas de acuerdo a sus capacidades.

La tercera fase de la inclusión social, en esta fase permite a la persona privada de la libertad de incluirla progresivamente a la sociedad, de acuerdo a la evaluación y el cumplimiento del programa individualizado que se le otorgó en la segunda fase, a su vez debe cumplir con los requisitos del reglamento del SNRS, y las normas disciplinarias dadas por el Organismo Técnico.

La última fase comprende el apoyo al ex privado de libertad con mecanismos adecuados para la inclusión social y familiar por medio de una atención integral, respetando las normas, reglamentos y derechos de las personas que se encontraron cumpliendo su condena en las cárceles de Ecuador.

Ya se mencionó las fases que da el sistema penal dentro de un proceso de régimen de rehabilitación social, ante la congestión para la resolución y la contestación de escritos provoca una vulneración al principio de celeridad procesal, ya que según los datos por parte del SNAI se estima 4 de cada 10 reclusos se encuentran con privación de libertad sin una sentencia condenatoria. (Espinosa Cordero, 2023)

El informe de los datos de la población penitenciaria del año 2021 que da el SNAI, Elaborado por la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa establece como se encuentra la situación penitenciaria con 22.456 ppl sentenciados; 14.729 ppl procesados; 37.186 ppl por delitos; 504 ppl contraventores; 550 ppl apremio, dando el porcentaje anual de hacinamiento en 26,75%. (Dirección de Planificación, 2021)

Las fases que da el régimen de rehabilitación social, y los datos del sistema penitenciario del año 2021 denota el congestionamiento procesal al tener 14.729 ppl procesados, por el uso excesivo de la prisión preventiva, el Estado mediante sus servidores judiciales, los jueces de garantías penitenciarias y fiscales son los encargados de emitir las sentencias y acusar a los presuntos criminales, generando la sobrepoblación carcelaria, por lo que no se cumple con las fases para el bienestar de los reclusos.

Derechos de las Personas Privadas de la Libertad según el Código Orgánico Integral Penal

En el artículo 673 del COIP menciona la finalidad del SNRS, reconoce el derecho de las personas privadas de la libertad a una rehabilitación de acuerdo a sus necesidades, capacidades y habilidades, participando en las actividades y programas en los centros de privación de la libertad, consiste en promover la rehabilitación social de las personas que se encuentran con una

sentencia condenatoria ejecutoriada y, por consiguiente, dar una reparación integral a las víctimas de los delitos.

El artículo 667 del COIP menciona la facultad que tiene el juez de garantías penitenciarias en determinar el cómputo de la pena de acuerdo al caso para privar de libertad a la persona sentenciada, por lo que el Estado asistirá a través de sus representantes durante y después del cumplimiento de la pena a las personas privadas de libertad.

En el artículo 700 del Código Orgánico Integral Penal menciona que el Sistema de Rehabilitación Social le da la asistencia que se le da a la persona privada de libertad durante y después del cumplimiento de la pena, en el ámbito social y psicológico, a través de instituciones para fomentar la inclusión laboral mediante una regulación con fines específicos, para darle una oportunidad de trabajo. (Nacional, 2019)

El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de ejecutar los ejes de tratamiento del sistema penitenciario para la correcta rehabilitación social de la persona privada de libertad, por lo que es el encargado de controlar todo el sistema operativo, administrativo, supervisar el correcto funcionamiento, el respeto de los derechos humanos de cada persona detenida, evitando la crisis carcelaria, tomando medidas correctivas ante el índice delincencial y las masacres por el enfrentamiento de las bandas criminales.

La deficiencia del sistema procesal penal frente a los amotinamientos, el hacinamiento induce al descontrol de las personas privadas de la libertad por parte de los guías y seguridad penitenciaria, la sobrepoblación es el principal problema donde se vulneran los derechos y garantías que tiene la persona privada de libertad que menciona y establece el Código Orgánico Integral Penal.

Obligación del Estado ecuatoriano según la Constitución

De acuerdo al artículo 51 de la Constitución, se reconoce a las personas privadas de libertad, a no ser sometida a sanciones disciplinarias como el aislamiento, se le da el derecho a visitar y comunicarse con sus familiares y ser patrocinadas legalmente por un profesional del derecho privado, o por parte del Estado, garantizar la salud integral, una atención a las necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, de alimentación y de recreación.

De igual para el caso de mujeres embarazadas, adolescentes, adultos mayores, con enfermedad catastrófica o con alguna discapacidad, la Constitución reconoce el derecho a una atención especializada, por lo tanto, el Estado debe darle medidas de protección a los niños y adolescentes, personas con discapacidad que estén bajo su dependencia.

En los centros de rehabilitación social se debe ejecutar planes para fomentar el desarrollo educativo, laboral, las formas ocupacionales, especial atención a la salud mental y física, por medio de recreación, protegiendo los derechos de las personas que se encuentren en un grupo de atención prioritaria o tengan doble vulneración.

En el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación social menciona 9 principios por lo que se rige el reglamento, el principio de dignidad humana, donde todas las personas privadas de libertad serán tratadas con respeto como un ser humano le corresponde, todo el personal y autoridades deben proteger y asegurar que no sean sometidos a tratos crueles como torturas, o hechos inhumanos, cualquier conducta prohibida, el principio de normalidad que consiste en reducir la diferencia de una vida normal y con vivir en prisión, se conservaran las costumbres y culturas de acuerdo a los pueblos y nacionalidades que pertenezca una persona privada de libertad.

El principio de convivencia debe ser pacífica, previniendo los hechos violentos; cualquier autoridad o servidor público debe motivar sus decisiones ante una aplicación que enuncien normas por el principio de motivación, considerando el principio de igualdad de todas las personas, sin ser discriminadas por cualquier razón, y siempre prevalecerá el principio de interés superior del niño.

El noveno principio que menciona el reglamento del artículo en mención se refiere al grupo de atención prioritaria que pertenecen las personas privadas de libertad por lo que, las entidades son las encargadas de implementar medidas que aseguren la atención prioritaria de las personas con doble vulneración.

Las personas privadas de libertad están bajo el cuidado, protección de las autoridades del sistema carcelario, por lo que deben respetar los derechos, es la responsabilidad de garantizar los derechos y garantías mediante un buen trato, como todo ciudadano común, la diferencia radica en tener una limitación de libertad durante un tiempo determinado por el juez de garantías penitenciarias, por lo tanto, merecen el respeto por parte del personal de seguridad, guías, autoridades judiciales, policía, fuerzas armadas. (Social, 2021)

El Estado es el responsable de buscar óptimas condiciones que sean necesarias para poder cumplir y respetar con todos los derechos y principios establecidos en la Constitución, Tratados Internacionales, Reglamento del Sistema Rehabilitación Social, y de todo el ordenamiento jurídico, para hacer efectivo los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, por lo que es obligación de todas las autoridades administrativas, judiciales encargadas en hacer efectivo el buen cumplimiento de la pena.

Principios de las PPL ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece 25 principios para las personas privadas de la libertad entre ellas se encuentran en la obligación que tiene el Estado ecuatoriano de cumplir con los principios para la recuperación y respeto de los derechos humanos de las personas que se encuentran en las cárceles.

El buen trato de las personas privadas de libertad, protegiéndolos de cualquier tipo de amenaza, la no discriminación, principio de legalidad, debido proceso, control judicial y ejecución de la pena, acceso a cualquier examen médico, por consiguiente, la salud y alimentación, en buenas condiciones de higiene y vestimenta.

Con las estadísticas dadas por el SNAI que son de conocimiento y acceso público, dará la información sobre las plazas disponibles en los centros de privación de libertad, la autoridad competente es la encargada de establecer y definir la cantidad de plazas, tasa de ocupación de forma individual o colectiva. (Humanos C. I.)

Todas las personas que se encuentran cumpliendo su pena en los centros de privación provisional de libertad y rehabilitación social, tienen el derecho a un trato digno y respeto, sin importar el delito cometido o el tiempo de privación de su libertad.

La libertad personal está protegida por cualquier detención arbitraria o ilegal, para aplicar la privación preventiva de libertad necesita cumplir con los requisitos legales y los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, y con especial cuidado a las personas con discapacidades mentales, de igual forma en cada Estado miembro de la OEA debe incorporar medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, por lo que, el Estado ecuatoriano, debe proveer los recursos apropiados para asegurar la eficacia.

La salud es un derecho de las personas privadas de libertad, que incluye el bienestar físico, mental, una atención médica, psiquiátrica, odontológica, tratamientos médicos, medicamentos gratuitos, alimentación, vestimenta adecuadas.

La educación es accesible sin discriminación, y de forma gratuita para las personas que no terminaron la instrucción primaria, de acuerdo a los recursos que se maneje, se podrá promover a la educación secundaria, técnica, y profesional, con los materiales necesarios y con las actividades culturales, deportivas y sociales.

Derecho al trabajo con una remuneración adecuada para promover la rehabilitación de acuerdo a sus capacidades físicas y desarrollo de sus destrezas, derecho a la libertad de conciencia y religión respetando sus prácticas y creencias, la libertad de expresión y asociación en su propio idioma, preservando el orden público.

Los procedimientos necesarios para que las personas privadas de libertad ocupen los establecimientos de una forma digna permitido por la ley para evitar la vulneración de los derechos humanos por sobrepasar el número de personas privadas de libertad en las cárceles, por lo que, el Estado adoptara medidas contra el hacinamiento con la verificación del número de plaza permitido.

Derecho a estar informados y tener contacto con el mundo exterior, a recibir y enviar correspondencia con las limitaciones de conformidad con la ley, la separación de categorías según su sexo, edad, las personas que necesiten atención especial para la protección de la vida, separando mujeres, hombres, niños, niñas, jóvenes y adultos mayores, sin ninguna clase de discriminación.

El personal que tenga bajo su custodia la vigilancia de las personas privadas de libertad, debe respetar los derechos humanos, garantizando la seguridad, los servicios básicos, derechos, y atender las necesidades en materia de educación, laboral, salud, psicológica.

Las sanciones disciplinarias no deben contravenir los derechos internacionales de derechos humanos, prohibiendo las medidas de aislamientos, excepto cuando sea estrictamente necesario por un tiempo limitado por salvaguardar la seguridad interna y proteger los derechos humanos, autorizadas por una autoridad competente.

Factores de la crisis carcelaria

La consecuencia de no ejecutar una buena política pública, genera una crisis dentro de las cárceles, por lo que, los recursos necesarios para una buena administración dentro de los centros de rehabilitación social, son ineficaces, los administradores de justicia son los encargados de establecer mediante sentencia la ejecución de la pena y de respetar los derechos de las personas privadas de la libertad.

Los centros de reclusión en Ecuador, por no tener las medidas adecuadas para prevenir y controlar la delincuencia organizada que disputan el liderazgo y control dentro de las cárceles, en el año 2021 se efectuaron ataques entre los grupos criminales en las nueve zonas geográficas del Ecuador, en Guayas y Cotopaxi que son las provincias donde se han generado hechos violentos de masacre.

Los centros de detención son divididos en centros de privación de la libertad, centros de privación provisional de libertad, centros de rehabilitación social. La mayoría de las personas privadas de la libertad que se encuentran en estos centros, son reincidentes en los delitos de

droga, contra la propiedad, integridad sexual, contra las personas y delitos contra la vida, el perfil de las personas con una educación básica, de pobreza extrema, y consumo de estupefacientes.

La CIDH menciona que los factores que llevan a la corrupción son de naturaleza institucional y cultural por no cubrir todo el territorio en sus funciones; el monopolio por el impacto económico, la arbitrariedad en las decisiones por parte de las autoridades estatales como en el caso de los fiscales que se abstienen de acusar a pesar de tener todos los medios probatorios o por extorsiones y temor en muchos casos, la falta de control de los presupuesto estatales, la corrupción tiene un fin, que equivale el cambio de beneficios económicos altos por la impunidad de los delitos de reclusión y prisión. (Humanos C. I., 2022)

El cambio en el sistema penitenciario se da con la eliminación del Ministerio de Justicia para crear la Secretaria de Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, esto conllevó a una debilidad en el sistema penitenciario por la mala administración, y que el Directorio del Organismo Técnico no tenga un presupuesto, ya que, no tiene las condiciones para poder realizar de forma eficiente una solución a los problemas internos de violencia en las cárceles.

La disputa por el mando dentro de las cárceles entre las bandas criminales, son motivadas por expendio o uso de drogas, entre las personas privadas de la libertad exigen y obligan a pagar por protección, por servicios básicos, comida, cama, por pertenecer a las celdas y enfrentamientos por territorios, el control y la seguridad por parte del Estado dentro de las cárceles es debilitado por los líderes de las bandas criminales, por lo que, resulta difícil controlar, proteger a todos los privados de libertad dentro de las cárceles.

El ingreso de las visitas a los centros de rehabilitación social, también ha sido uno de los factores de riesgo y amenaza a la seguridad de las políticas dentro de la administración del sistema carcelario, ya que, a través de estas personas, o con el personal de estas instituciones, hacen posible el acceso a las personas privadas de libertad de estupefacientes, materiales o armas de riesgo, toda clase de tecnología, dando cierto privilegio a un grupo específico de reos para el acceso a todos los servicios que una persona sin condicionamiento de libertad puede tener, por la corrupción del SNAI.

La inseguridad interna se ve reflejado por la existencia de pandillas que son los titulares de los ataques, asesinatos a las personas privadas de libertad dentro de los establecimientos, atentado contra el bienestar físico y la integridad de la vida por la falta de control por parte de los representantes del Estado, las autoridades administrativas que se encuentran dentro de las cárceles, son controlados por las personas privadas de libertad.

La falta de los agentes de seguridad, la escasa utilización de los suministros para la seguridad dentro de los centros penitenciarios, ha provocado que el sistema de rehabilitación social tenga desmanes y no pueda controlar la administración carcelaria por las necesidades de tener un presupuesto para responder contra la inseguridad, los malos tratos, la vida inhumana, controlar los reos, desarticular las bandas criminales dentro de los pabellones de cárceles en todo el país.

Hacinamiento.

El hacinamiento como uno de los factores de la crisis carcelaria, constituye un trato cruel y degradante de las personas privadas de la libertad que están cumpliendo su pena en los centros carcelarios, vulnerando los derechos a la vida y la integridad física, por lo que, en algunas confrontaciones entre las bandas criminales, o con los agentes de seguridad, las autoridades

judiciales siguen enviando a cumplir su pena o dando medida de prisión preventiva a las personas, de acuerdo a los delitos cometidos, vulnerando los derechos humanos de las personas que recién ingresan a estos centros de rehabilitación.

La sobrepoblación en las cárceles del país ha permitido, que las personas reincidan en los delitos desde que se encuentran privadas de la libertad, cumpliendo su pena, o una vez que se reintegran a la sociedad, no es viable una buena reinserción y rehabilitación social, para que los cambios puedan ser óptimos al momento de reinsertarse a la sociedad, el sistema penitenciario, los malos tratos, los delitos de las bandas criminales influyen en la continuación delincencial dentro de las cárceles, por este acontecimiento, se vulneran los derechos de todas las personas privadas de la libertad por parte del Estado como un ente protector de derechos.

El castigo impuesto para el procesado y autor de un delito, siempre será la pena de privación de libertad, teniendo como agravante una pena mayor a la del tipo de delito, considerando las condiciones, circunstancias, como consecuencia de estas sentencias, el hacinamiento aumente, por lo que, es considerado que los tipos de penalidades deberían ser reformados con una buena estrategia, que permita a los responsables de delitos cumplir con las normas y no caigan en la reincidencia del delito cometido, con la finalidad de bajar la tasa criminal y disminuir de a poco el hacinamiento carcelario.

Por la deficiencia del sistema penitenciario, la rehabilitación como tal no es posible de acuerdo a los ejes que deberían reformar a la persona privada de libertad, dándole mayores oportunidades de cambios en su vida, en su integridad, llevándolo a mejorar su conducta, desarrollar sus destrezas de acuerdo a las actividades que le proporcione el Estado ecuatoriano mediante el SNAI, cumpliendo con los reglamentos y garantizado el efectivo goce de los

derechos humanos que constan en la Constitución del Ecuador y los convenios de tratados internacionales.

La causa de hacinamiento carcelario se debe a la falta de confianza en el sistema judicial penal, con unas políticas públicas que no son suficientes por la falta de presupuesto y el crimen organizado que controlan las cárceles del Ecuador, con una reincidencia de los delitos, los delincuentes vuelven a cumplir su pena privativa de libertad, por lo que se necesitan, capacitaciones hacia los jueces de garantías penitenciarias para aplicar medidas alternativas a la privación de libertad dependiendo del tipo penal, el tratamiento especial de cierto delitos. (Del Pezo Carrasco, Moran Giler, & Paucar Paucar, 2023)

La acumulación de las personas privadas de la libertad dentro de los centros penitenciarios es considerada una vulneración de los derechos humanos, por no tener una buena salud, por falta de atención integral y especial en la alimentación, en los programas de rehabilitación, de prevalecer la vida, en permitir los tratos inhumanos y degradantes, los tratos crueles por parte de las personas que se encuentran cumpliendo su pena, mientras que los agentes de seguridad del SNAI no pueden contrarrestar el peligro que se encuentran padeciendo las personas todos los días por subsistir dentro de las cárceles.

Los actos de corrupción por el temor e intimidación que reciben los presos, las autoridades judiciales, los agentes de seguridad de los centros de reclusión, hasta en los familiares que se encuentran viviendo en sociedad, las bandas criminales trabajan desde el interior de la cárcel, como se ha podido evidenciar por las requisas que realizan a los líderes de las bandas, tener todos los beneficios, lujos, alimentación exclusiva, uso de artefactos no permitidos, genera una inestabilidad dentro del Sistema de Rehabilitación Social.

Como un problema de seguridad interna y social por el hacinamiento carcelario, el Estado es responsable de la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad que se encuentran en los centros de rehabilitación y siguen ingresando, cumpliendo su pena con un trato inhumano, degradante, con intimidación, atentado contra la vida, integridad física, por no controlar el Sistema Penitenciario, mediante el Directorio del Organismo Técnico.

Medidas adoptadas por el Estado frente a la crisis carcelaria

Estado de excepción en las cárceles.

El primer estado de excepción con una vigencia de 90 días en el Sistema de Rehabilitación Social fue declarado por el presidente Lenín Moreno mediante el Decreto Ejecutivo No. 741 el 16 de mayo del 2019, como consecuencia de una batalla entre bandas criminales dejando 19 reos asesinados.

El segundo Estado de excepción con una vigencia de 90 días, fue declarado por el presidente Moreno mediante el Decreto Ejecutivo del 11 de agosto del 2020, como consecuencia de 13 presos asesinados por un enfrentamiento entre los Choneros y Lagartos.

Declarar Estado de excepción ha sido una estrategia del Presidente Guillermo Lasso, ante los acontecimientos criminales que se han presenciado durante su mandato, considerando la peor masacre de la historia con un total de 118 reos asesinados en la Penitenciaría del Litoral el 28 de septiembre del 2021 y 79 muertos con decenas de heridos, en la masacre del 23 de febrero del 2021 en el Centro de Privación de Libertad Masculino Guayaquil No.1; Centro de Privación de Libertad Regional Guayas No.4; Centro de Privación de Libertad Azuay No.1, y en el Centro de Privación de Libertad Regional Latacunga.

Dicho esto, se le atribuye a los militares, los agentes policiales, Grupo de Intervención y Rescate puedan intervenir y usar la fuerza en los Centros de Privación de Libertad, con las intervenciones para la incautación de armas y explosivos, dinero, que tienen los presos, no obstante, no ha sido suficiente para disminuir las confrontaciones entre las organizaciones criminales por la disputa del liderazgo de bandas, donde se han tomado como rehén a los guías penitenciarios.

Con la declaratoria de un Estado de excepción se suspenden los Derechos civiles, los presos no tienen la privacidad de correspondencia, y tampoco la libertad de información, asociación o cualquier reunión, por la declaración administrativa de emergencia, que permite el supuesto control de las organizaciones criminales que provocan los disturbios, sin embargo, también se liberan los recursos económicos como solución a los problemas dados por la crisis carcelaria, mediante contrataciones directas del SNAI, siendo esto también una arista sin controlar el presupuesto y las contrataciones.

Los datos proporcionados por el SNAI durante el año 2021 el porcentaje del hacinamiento estaba en el 28.1% con 38.635 personas privadas de libertad. Mientras que los familiares de las víctimas declaran que los datos que proporcionan las autoridades no son las reales. El Estado debe determinar la situación de la crisis carcelaria que vive el país, buscando programas que conduzcan a un buen trato humano, políticas para el desarrollo correcto de la personalidad, soluciones económicas y sociales, con la finalidad de disminuir el índice criminal, la reincidencia, el control de organizaciones criminales y se cumpla con la reintegración social. (Muñoz Mora, 2022)

Las 53 cárceles del país con una capacidad de 30,000 personas, excede el número por mantener a las personas privadas de la libertad, generando una sobrepoblación, algunos

reincidentes, y otros esperando la sentencia, esto vincula también a los jueces de garantías penitenciarias por el incumplimiento del principio de celeridad procesal, e imponer como medida cautelar o pena, la privación de la libertad, provocando un hacinamiento en las cárceles.

Como una medida para enfrentar la crisis carcelaria que atraviesa el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con los diferentes declaratorias de emergencia desde el 2019 y 2020 en el mandato de Lenín Moreno, con los Decretos Ejecutivos No 741, 823, 1125, y con la renovación del Estado de excepción con el Decreto Ejecutivo No.1169, y continuando con esta medida en la Presidencia de Guillermo Lasso el Decreto Ejecutivo No. 210, no han sido suficientes para combatir la crisis carcelaria por las riñas internas de las Organización Criminales.

Las medidas acogidas por el ejecutivo no combaten el trato inhumano y degradante por la sobrepoblación, conllevando a un hacinamiento y masacres entre los reos de acuerdo a las cifras de asesinato, dadas por el SNAI, el Estado como el ente responsable de tutelar los derechos de las personas privadas de libertad por las acciones u omisiones de todo el personal que se encuentra en los Centros de Rehabilitación, está obligado a buscar soluciones que mantengan el respeto de los derechos humanos, y prevalecer la vida de las presos que pertenecen a un grupo de atención prioritaria.

Por lo que, la utilización de los Estados de excepción no ha sido una vía óptima con soluciones integrales para superar la crisis carcelaria que enfrenta el Sistema de Rehabilitación Social, ya que se debe combatir de forma interna, judicial, política, administrativa y con una reestructuración de las cárceles en todo el país para precautelar la vida de las personas privadas de la libertad, o personas con medida cautelar de privación de la libertad.

El declarar Estado de excepción en las cárceles del país, no genera ningún cambio en las condiciones de vida de las personas privadas de libertad por la mala alimentación, la falta de agua potable, falta de espacio para las visitas, congestión de los procesos para solicitar cambio de régimen, y de beneficios, y sobretodo el hacinamiento y la sobrepoblación continúa, vulnerando los derechos humanos de las personas que se encuentran cumpliendo su pena.

Asignación de recursos económicos al SNAI.

Como finalidad de una reestructuración en la infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social para mejorar la seguridad, obtener equipos, incluyendo la tecnología como parte de un tratamiento de rehabilitación, el Estado asignó un presupuesto por las declaratorias de emergencia de mayo 2019; la crisis carcelaria de agosto 2020, el presupuesto fue de USD 2,6 millones, y para el Estado de excepción del mes de febrero y julio de 2021 fue de USD 10,5 millones, según los datos de la Comisión de Seguridad de la Asamblea.

Con la distribución desde el Presupuesto General del Estado por la crisis carcelaria, el Estado destinó al Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad 8,8 millones, mientras que lo distribuyen para el pago de los servicios básicos que no tienen acceso todos los privados de libertad, el mantenimiento de las estructuras carcelarias que no son cuidadas, adquisición de vehículos, cámaras de vigilancia y entre otros; también se le asigna para la Policía Nacional 1,2 millones, y a los servicios de Medicina Legal 57,500 dólares. (Luna, 2021)

La prioridad para la asignación de los Recursos por la crisis carcelaria que pasa el país, para las mejoras tanto del personal como de las contrataciones para el personal penitenciario, no obstante, por los seguidos enfrentamientos entre las bandas criminales por la vinculación con el narcotráfico no se ha podido confirmar que el SNAI pueda solucionar estos problemas internos,

ya que, al incorporar nuevas políticas públicas con un buen presupuesto es posible la mitigación de los acontecimientos graves dentro de las cárceles.

La realidad por la falta de recursos económicos para la rehabilitación social es una falencia que el Estado no ha podido contrarrestar, ya que durante el periodo 2020 y 2021 solo se pudo devengar una parte del dinero asignado, el presupuesto para el SNAI ha ido disminuyendo del 24% y al 26% de las asignaciones dadas por el Presupuesto General del Estado.

Con los problemas graves por la sobrepoblación carcelaria, la falta de implementos, personal, guía penitenciaria, suministros de alimentación, salud, agua, medicina, y la falta de recursos económicos, las personas privadas de la libertad viven en condiciones de crueldad, maltrato, con riesgo de perder la vida y ser intimidados, por la falta de control hacia los presos, están propensos a recibir actos violentos por parte del personal penitenciario incumpliendo sus funciones y por las amenazas de las organizaciones criminales.

Siendo el Estado el encargado de responder por respetar y proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, mediante sus servidores públicos en el área del sistema penitenciario, empezando por los jueces de garantías penitenciarias en el congestionamiento de resolución de los procesos.

Resoluciones de la Corte Nacional del Justicia y Corte Constitucional de Ecuador.

Con el Registro Oficial 14-2021- Tercer Suplemento N°604 del jueves 23 de diciembre de 2021, la Corte Nacional de Justicia respecto a la arbitrariedad de dictar prisión preventiva de acuerdo al artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, establece que:

- i) La prisión preventiva debe ser considerada de forma excepcional como ultima ratio de acuerdo a las circunstancias de cada caso, cuando se considere que ninguna medida alternativa es útil y eficaz.
- ii) La fiscalía tiene la obligación de justificar y cumplir con los requisitos del artículo quinientos treinta y cuatro del COIP respecto a la solicitud de prisión preventiva que existe un riesgo procesal y las medidas alternativas no son suficientes.
- iii) En la resolución de motivación referente a la prisión preventiva por los hechos delictivos con el delito de acción penal pública, que los elementos aportados por la Fiscalía sean convicción para probar y concluir que la persona es autor o cómplice del hecho que se le imputa, y justificar que las medidas alternativas no son suficientes para evitar el riesgo procesal, por lo que se dicta con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

El uso excesivo y arbitrario de la prisión preventiva no incide en la reducción de la violencia o la criminalidad de la seguridad ciudadana, ya que genera una sobrepoblación en las cárceles, como consecuencia de un hacinamiento, permite la violación de los derechos de las personas privadas de la libertad, y esta medida personal debe considerarse como una excepción por la crisis carcelaria que atraviesa el país, con las deficientes políticas públicas para los programas de Rehabilitación Social.

Con esta resolución adoptada por la Función Ejecutiva y Judicial, ayuda en tratar de disminuir el hacinamiento, pero es notorio que se necesita reformas en el Código Orgánico Integral Penal, y en el Reglamento de Sistema de Rehabilitación Social, con el congestionamiento procesal para las resoluciones de procesos penales, no ha permitido un buen

funcionamiento de los principios constitucionales procesales como la celeridad procesal, y la seguridad jurídica, por parte de las autoridades judiciales de garantías penitenciarias.

La Corte Constitucional en el seguimiento del cumplimiento de las medidas impuestas en las Sentencias respecto a la crisis carcelaria y el Sistema Nacional de Rehabilitación, establece la responsabilidad del Estado en responder por, las fallas estructurales, implementar el Plan Nacional de Desarrollo, y ejecutar las políticas públicas respecto al hacinamiento, capacitaciones de los servidores del sistema penitenciario, respetar los derechos y garantías de las personas privadas de libertad.

Reparación Integral y asistencia a familiares de víctimas.

Ante los graves enfrentamientos entre las bandas criminales por el control dentro de las cárceles, teniendo como resultado más de 14 masacres desde el 2019 y el asesinato de más de 400 presos durante el periodo 2020-2021 dentro del Sistema Carcelario ante la ausencia del control dentro de todos los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador. La Penitenciaría del Litoral de Guayaquil es considerada como una de las cárceles más peligrosas del Ecuador, por la masacre del 28 de septiembre de 2021 dejando más de 200 personas privadas de la libertad asesinadas.

El Estado ecuatoriano es el responsable de garantizar, proteger la vida e integridad de las personas privadas de libertad que se encuentran bajo su custodia, por lo que, referente a estas situaciones adoptó las siguientes medidas:

- i) Instalación de Centros de Atención para un tratamiento psicológico
- ii) Activación del Servicio de Protección Integral.
- iii) La asistencia en trámites legales, de certificados y denuncias.

El hacinamiento provoca la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad por la falta de acceso de los derechos como, la salud, el agua y la alimentación. Ante los amotinamientos, la Corte Constitucional se ha referido en la Sentencia del Caso No.365-18-JH y acumulados ante la negativa del habeas corpus de Jacinto Lara Matamoros en el caso de salud por la violación del derecho a la integridad personal, establece que la comprobación de la violación del derecho a la integridad personal, se debe identificar a los responsables por los maltratos hacia las personas privadas de libertad, buscando la responsabilidad del Estado. (Ecuador, 2021)

La Corte Constitucional verifica las afectaciones que puede recibir la persona privada de libertad en los Centros de Privación de libertad respecto a su integridad personal, recibiendo disparos, y falta del tratamiento especial de salud y cirugía, jueces que conocieron el habeas corpus no tutelaron sus derechos, se busca mediante una acción extraordinaria de protección la reparación integral de los derechos humanos que fueron afectados por parte del Estado.

De acuerdo a la Constitución en su artículo 78 establece la reparación integral para las víctimas de las infracciones penales, se establece mediante una sentencia, declarando la culpabilidad.

El Estado es el responsable del cuidado y protección de vida de las personas que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social, ya que, mediante los ejes de tratamiento adecuan la infraestructura, los medios para el cumplimiento de la rehabilitación como tal, para que cada una de las personas puedan vivir de una manera con un entorno armonioso y estable con la finalidad del Sistema Penitenciario de acuerdo a lo establecido en la Constitución, Código Orgánico Integral y Penal y el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.

Por lo que es custodia del Estado ecuatoriano, verificar que se cumplan las políticas públicas en el sistema penitenciario, y responder ante los acontecimientos delictivos dentro de los Centros de Rehabilitación, ayudar a los familiares de las víctimas, controlar los enfrentamientos entre las organizaciones criminales.

Responsabilidad del Estado ecuatoriano

El Sistema Penitenciario ecuatoriano, tiene políticas públicas deficientes, y la ausencia de una buena política criminal para combatir los extremos actos violentos en el interior de las cárceles del Ecuador, por el control de las bandas criminales, el centro que debería ser para una rehabilitación social, se convierte en una escuela para los delincuentes por el vínculo de narcotráfico que se mantienen en todo el Sistema penitenciario ecuatoriano.

La falta de acción por parte del Estado ante las masacres, lo convierte en responsable, ya que, las personas privadas advirtieron mediante llamadas de auxilio a sus familiares los asesinatos que estaban ocurriendo en el interior de la cárcel, y la divulgación de videos en las redes sociales, en las noticias nacionales e internacionales de mutilaciones, decapitaciones, castraciones, entre otros actos inhumanos que pasaron los reos, generando un daño moral, psicológico a los familiares y a la ciudadanía en general.

El Estado debe responder por la crisis carcelaria que atraviesa el país, y las masacres, por lo que debió tener una correcta administración pública con óptimas directrices, actuar de acuerdo a las políticas públicas, creación de programas y proyectos para afrontar el hacinamiento, el control de las organizaciones delictivas a través de la identificación de las personas que deben estar con medidas especiales para recuperar la autoridad administrativa y combatir la corrupción en la cárcel por el ingreso de armas, drogas, y otros objetos.

Con una falta de presupuesto para las Políticas Públicas de Rehabilitación Social, el Estado es responsable como sus instituciones ya que no puede reaccionar ante una crisis carcelaria, por la falta de rehabilitación social, reinserción social, y no tener políticas públicas con un enfoque en los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, y todo lo que suceda dentro de las cárceles se vincula directamente con la responsabilidad del Estado por incumplir con las normas internacionales de derechos humanos, y no evitar las masacres desde el año 2019, 2020, y 2021.

Derecho comparado del Sistema Penitenciario

Teoría de Control del sistema procesal penal en Suecia.

En el sistema procesal penal en Suecia se encuentra el Código Penal *STRAFFLAGEN* y la Ley Penitenciaria Sueca *FÄNGELSELAG*, con la teoría de control adoptada se pretende conocer y estudiar cuales son las causas y los hechos que motivaron a la persona a delinquir, como prevención, y no solo enfocarse en estudiar los delitos, la privación de libertad de las personas se aplica en casos graves como última instancia, ya que el encierro tiene efecto perjudicial para las personas.

El modelo de Rehabilitación y la reinserción social, ha sido efectivo siendo un modelo internacional a seguir por los principios de inclusión, igualdad, y participación activa, enfocándose en la prevención de la reincidencia en la reintegración a la sociedad. Los programas de rehabilitación individualizada que incluye la educación, una atención especial e integral a la salud mental, la inclusión al trabajo desde el sistema penitenciario, y el apoyo de la sociedad con un programa de seguimiento para asesorar, servicios sociales, y la reintegración de forma gradual.

La mayoría de los delitos son cumplidos mediante un Sistema de Libertad Condicional *frigivning*, y el 5% de las sentencias condenan a más de cinco años de cárcel, por lo que, permite a los reclusos cumplir con su condena fuera de los centros de privación de libertad con un control electrónico, con las siguientes condiciones:

Una Evaluación Individualizada, el buen comportamiento dentro de prisión, la participación en todos los programas de rehabilitación, un plan que permita darle libertad condicional, supervisar y monitorear el estado de la persona; restricciones a ciertos lugares con limitaciones junto con la colaboración de los servicios sociales que llevan a cabo la efectiva libertad condicional.

La infraestructura de las cárceles en Suecia, por su seguridad, permite reintegrar a la sociedad a los reclusos, que a su vez son llamados clientes con la eficaz rehabilitación que se centra en el entorno humanitario promoviendo y respetando la dignidad y el respeto de los reclusos, la celda individual y no compartida, permite la privacidad a las personas, dando una seguridad y bienestar emocional, y se incluye las instalaciones para el deporte y recreación.

El castigo más grave son los delitos en los que se aplica la cadena perpetua, como el asesinato, espionaje grosero, incendio provocado, gran destrucción general, secuestro, sabotaje grave, sabotaje marítimo, aéreo, no obstante, se puede solicitar la cadena perpetua a tiempo para que la nueva sentencia tenga una duración de 18 años.

Políticas públicas de Uruguay.

En Uruguay siendo un país en Latinoamérica, es uno que tiene el índice bajo de corrupción, adopta la teoría penal del delito basada en la legalidad, cumple medianamente con el sistema de rehabilitación social, parecido al de Ecuador con el sistema de progresividad, de

acuerdo al Código Penal de Uruguay el sistema penitenciario se enfoca en garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad con estrategias y diversas políticas, cumpliendo con los tratados internacionales de derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Con las políticas públicas de Uruguay ha permitido atender la sobrepoblación, identificando los delitos que pueden ser tratados con medidas alternativas a la privación de libertad, con una revisión de penas.

Con el modelo para el diagnóstico del analfabetismo en la población adulta privada de libertad en Uruguay, elaborado en seis capítulos, que buscan mediante acciones para erradicar el analfabetismo de las personas privadas de libertad, mediante programas para una detección del analfabetismo de los que ingresan a las cárceles, como parte de rehabilitación social.

En comparación con Suecia, que es uno de los países que no ha tenido responsabilidad por la vulneración de los derechos humanos ya que no ha incumplido con las normas de tratados internacionales, tiene los recursos necesarios para una correcta rehabilitación, ya que no tiene sobrepoblación y las personas que cumplen su condena son llamados clientes, y el trato es digno para una rehabilitación y reinserción a la sociedad, por lo que cumple con el modelo de rehabilitación y el efecto es no tener ningún conflicto por hacinamiento.

Procedimiento para reclamar la responsabilidad del Estado por las masacres carcelarias

Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador.

La demanda presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los ciudadanos Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez alegando las violaciones de los derechos humanos: del artículo 7, 8, 5, 21 de la Convención Americana, entre los derechos lesionado se encuentran el derecho a la libertad personal en relación con la obligación de respetar los derechos y el deber

de adoptar las disposiciones del derecho interno; la ilegalidad de las detenciones de los señores Chaparro y Lapo; arbitrariedad de la privación de libertad.

La Corte Interamericana declara que el Estado violó los derechos a la libertad personal, garantías judiciales, integridad personal, propiedad privada consagrada en la Convención Americana por lo que reconoce la responsabilidad internacional por el Estado ecuatoriano, por lo tanto, la Corte dispuso la reparación mediante disculpas públicas, adecuar la legislación en los parámetros de la Convención Americana sobre los derechos humanos, entre otros.

Caso Tibi vs Ecuador

La demanda presentada por el señor Daniel Tibi ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 7 de septiembre de 2004, se refiere a las torturas recibidas en el momento de su detención por parte de los policías y guardias de la cárcel con heridas y traumatismo sin tener un tratamiento médico, responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la privación de libertad ilegal y arbitraria por los maltratados recibidos en la detención, establece la vulneración de los artículos 1, 2, 5, 7, 8, 17, 21, 25 de la Convención Americana sobre Derecho a la libertad personal, protección judicial, integridad personal, garantías judiciales, entre otros.

La Corte dispuso las reparaciones y costas, disculpas públicas, establecer que el Estado tenga un programa para la formación y capacitación del personal que conforma el sistema penitenciario y judicial y el pago en euros la cantidad de 37.282,00.

Los derechos reconocidos en la Constitución que tienen las personas privadas de libertad y los principios reconocidos en el Reglamento del SNRS, frente a los casos de la Corte IDH antes mencionados, las personas vulneradas tuvieron que llevar y esperar sanciones por parte de

la Corte IDH respecto a la obligación que tiene el Estado en respetar los tratados internacionales de Derechos humanos.

No se ha podido comprobar las mejoras para el condicionamiento de infraestructura, bajar la tasa de hacinamiento, la crisis carcelaria, como lo establece la CIDH en la sentencia Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador, el Estado ya tiene un antecedente de responsabilidad por vulnerar los derechos humanos dentro de la Penitenciaría del Litoral, pagando la reparación integral y daños materiales con altas sumas de dinero con la finalidad que se respeten los derechos fundamentales.

Y de la misma forma, con el Caso de Daniel Tibi vs. Ecuador, establece la violencia que se produce por parte de los servidores públicos del sistema penitenciario como dispone la Corte IADH, las vulneraciones y maltratos no solo se debe a los enfrentamientos por las organizaciones criminales que llevaron a una matanza carcelaria entre presos.

Como un antecedente jurisprudencial internacional se encuentran los casos: Tibi vs. Ecuador, y Chaparro Álvarez vs. Ecuador, la CIDH responsabiliza al Estado ecuatoriano por la vulneración de los Derechos de integridad a la vida, y protección de las personas privadas de la libertad y vulnerar los derechos de la Convención Americana de Derechos humanos.

Se puede reclamar por la actuación negligente del Estado, ante las acciones u omisiones de sus servidores públicos, con la finalidad de reparar el daño producido y compensar a la víctima, mediante procedimiento administrativo, vía judicial y constitucional

Por vía administrativa, el trámite se encuentra estipulado en los artículos 134 y siguientes del COA, permite a la persona interesada reclamar un acto, hecho administrativo, acto normativo o

un acto de simple administración por una acción u omisión cometida, el cual le corresponde la responsabilidad al Estado.

Por vía judicial, mediante una acción de habeas corpus como garantía jurisdiccional de protección, por la afectación de la violencia interna y el derecho a la integridad personal, omisión de la prevención de las afectaciones a la integridad personal y de vida de los presos por las consecuencias y prevención de los amotinamientos.

Ante la Corte Constitucional por las decisiones judiciales respecto a la negativa del habeas corpus, y a la vulneración de los derechos por tortura, tratos crueles, degradantes dentro del sistema de rehabilitación social por parte de los servidores públicos de las cárceles, hacia las personas privadas de libertad, como se dispone en la sentencia del CASO No. 365-18-JH y ACUMULUDAS.

Respecto a esta sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador da los siguientes parámetros para hacer frente a la crisis carcelaria: i) fortalecer la cooperación y coordinación de la Institución. ii) reducir la sobrepoblación y hacinamiento carcelario. iii) Fortalecer las capacidades de los servidores públicos del SNRS. iv) Mejorar la infraestructura y el acceso a los servicios básicos. v) Respeto de las garantías. y vi) Asegurar recursos y presupuesto. Dicho esto, el Estado ya tenía un llamado de atención en realizar cambios urgentes, y medidas para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Algunos de los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, son los siguientes:

Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El agotamiento de los recursos de apelación, habeas corpus, y por la omisión de las sentencias de la Corte Constitucional, permite interponer una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la vulneración de los artículos de las normas internacionales de Derechos Humanos.

CAPITULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Método de investigación

El presente proyecto de investigación, se realizó mediante la recopilación de datos, doctrinas, teorías, proyectos de investigación, información en libros digitales, revista jurídicas, informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porcentaje de la sobrepoblación en los Centros de Privación de libertad, desde un perspectiva exploratoria y explicativa, ante el análisis del problema por la incorrecta aplicación de ley, reglamentos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos para una correcta rehabilitación y reparación integral por las víctimas, productos de la crisis carcelaria.

Enfoque de la investigación

De acuerdo al método de investigación que ayudan al desarrollo del trabajo de investigación, su naturaleza es cualitativa, por lo que, durante la investigación se pudo explorar como se ha desarrollado la reparación integral del Estado ecuatoriano a las víctimas de la crisis carcelaria, por medio del enfoque cualitativo, mediante las entrevistas a los profesionales del derecho que representan a las víctimas y no recibieron ninguna ayuda por parte del Estado.

Periodo y lugar de investigación

El objeto de investigación, se enfoca en la situación actual del sistema penitenciario ecuatoriano, llevando a una crisis carcelaria, dentro de los Centros de Rehabilitación de las personas privadas de libertad que cumplen una sentencia condenatoria, por lo que, la masacre carcelaria del 2021 ocurre y comienza en el Centro de Privación de Libertad Masculino Guayaquil No.1 por el enfrentamiento de presos que pertenecen a diferentes bandas criminales.

De esta forma, se determinó que la ciudad de Guayaquil es el lugar para desarrollar el presente proyecto de investigación y, el periodo de investigación comienza desde el año 2020 y 2021, momento que comienzan la emergencia sanitaria, los amotinamientos y vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Método de la investigación:

El método documental en este proyecto de investigación se implementó por la revisión de información, doctrina, proyectos de investigación en repositorios en la web de diferentes universidades, revista jurídicas digitales

Método comparado, se utilizó en este proyecto de investigación para hacer un análisis con el derecho comparado del Sistema Penitenciario de Suecia y Uruguay, si se respetan los derechos de las personas privadas de libertad, y tienen una rehabilitación efectiva.

El método empírico se implementó para la recolección de datos de un grupo de siete profesionales del derecho en materia penal, de Derechos humanos, mediante un cuestionario de cinco preguntas respecto a los derechos de las personas privadas de libertad, el sistema carcelario y la responsabilidad del Estado frente a los acontecimientos de la crisis carcelaria.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

En el presente proyecto de investigación se utilizará los métodos explicativo y exploratorio.

Exploratorio: determinan los problemas pocos estudiados, para indagar desde una perspectiva innovadora, ayudan a identificar conceptos promisorios, preparan el terreno para nuevos estudios. De acuerdo a las estadísticas por la Fiscalía, la Policía Nacional, la CIDH, las causas de la crisis carcelaria y la responsabilidad del Estado al vulnerar los derechos de las personas privadas de libertad que tiene bajo su custodia.

Explicativo: es el que va a determinar la causa en el presente trabajo de investigación de acuerdo a la pregunta problemática, del cumplimiento del Sistema de Rehabilitación Social en las cárceles es adecuado para las personas privadas de la libertad.

Cualitativa:

El trabajo de investigación será cualitativo, por la recopilación de información y el análisis, de acuerdo a las variables. Para las teorías que se relacionan con la crisis en el sistema carcelario ecuatoriano, y la responsabilidad que tiene el Estado por la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación Social.

Universo y muestra de la Investigación

El trabajo de investigación tiene la fundamentación de las opiniones de los profesionales del Derecho en el libre ejercicio de su profesión en materia penal, y de garantías penitenciarias, de Derechos humanos, defensores públicos, de esta ciudad de Guayaquil, Ecuador.

Se ha realizado una entrevista a siete profesionales especializados en materia penal y de derechos humanos, de forma personal, que representan a personas privadas de libertad cumpliendo una sentencia condenatoria, o que han sido privadas de su libertad como medida preventiva, según la crisis carcelaria que se encuentra atravesando el Sistema de Rehabilitación Social, o relacionados con el tema del presente trabajo de investigación.

Técnicas de recolección de información

Entrevista

La presente entrevista se desarrolló mediante 5 preguntas a los profesionales del derecho especializados en el área de garantías penitenciarias y derechos humanos, y docentes de las diferentes universidades en el área penal.

Con las respuestas a las preguntas, se pretende confirmar que existe una vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios, y la responsabilidad de Estado frente a las familias de los presos que han sido afectadas por la crisis carcelaria en el Ecuador.

1.- ¿Según su criterio, se respetan los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad de acuerdo al artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal?

2.- ¿Considera que el Estado dispone de todos los recursos necesarios en el cumplimiento de las Políticas Públicas de Rehabilitación Social?

3.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, el hacinamiento carcelario es la principal causa de la vulneración de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad?

4.- ¿Considera usted que el Estado se ha responsabilizado de acuerdo al artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, con los familiares de las víctimas por los acontecimientos ocurridos de la crisis carcelaria durante el periodo 2020-2021?

5.- ¿Usted cree que existe una verdadera rehabilitación en los Centros de Rehabilitación Social?

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Mediante las siguientes preguntas elaboradas para la entrevista que se realizó a siete profesionales del derecho especialistas en materia de Garantías Penitenciarias, Constitucional, y derechos humanos para determinar la responsabilidad del Estado ecuatoriano respecto a la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad por la crisis carcelaria en el periodo 2020-2021, donde se realizaron diferentes actos violentos entre los presos.

Perfil del entrevistado No.1

Abg. Iván Fabricio Decimavilla Oyague

Abogado graduado de la UG

Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias.

1.- ¿Según su criterio, se respetan los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad de acuerdo al artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal?

No se respetan los derechos debido a que no son rehabilitados, no reciben las atenciones adecuadas de salud, alimentación, espacios recreativos, educación, y la reintegración social no cumple con lo estipulado en la norma constitucional.

2.- ¿Considera que el Estado dispone de todos los recursos necesarios en el cumplimiento de las Políticas Públicas de Rehabilitación Social?

No se cumplen las políticas públicas para la rehabilitación y reinsertar a la sociedad a la persona privada de libertad, por la falta de presupuesto estatal destinado al sistema penitenciario,

para dar seguridad en el cumplimiento de todos los programas de rehabilitación de forma igualitaria.

3.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, el hacinamiento carcelario es la principal causa de la vulneración de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad?

Si, ya que la sobrepoblación no permite que todos los presos tengan acceso a lo que por ley le corresponde como algo tan simple el acceso a la salud, alimentación, en algunos casos y testimonios se ven a los familiares de los presos consiguiendo exorbitante suma de dinero para un simple celular, cigarrillos, o solo para tener donde dormir.

4.- ¿Considera usted que el Estado se ha responsabilizado de acuerdo al artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, con los familiares de las víctimas por los acontecimientos ocurridos de la crisis carcelaria durante el periodo 2020-2021?

El Estado no se ha responsabilizado porque no existe una reparación integral para una persona privada de libertad.

5.- ¿Usted cree que existe una verdadera rehabilitación en los Centros de Rehabilitación Social?

No.

Perfil del entrevistado No.2

Abg. Elvis Guillermo Fuentes Tenorio Msc.

Magister en Derecho Penal y Criminología

Especialista en derecho penal y justicia indígena

Docente de la UG, carrera de derecho, materia Procesal Penal.

1.- ¿Según su criterio, se respetan los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad de acuerdo al artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal?

No, es de conocimiento público la crisis carcelaria desde la pandemia del COVID-19 y la actual situación dentro de los Centros de Privación de Libertad, con la muerte de las personas privadas de libertad.

2.- ¿Considera que el Estado dispone de todos los recursos necesarios en el cumplimiento de las Políticas Públicas de Rehabilitación Social?

El Estado tiene políticas públicas, pero no las cumplen por la falta de presupuesto, el dinero asignado nunca llega a los Centros de Privación de Libertad que son necesarios para cumplir con todos los ejes de rehabilitación, solo se queda en proyectos.

3.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, el hacinamiento carcelario es la principal causa de la vulneración de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad?

Las personas privadas de libertad están expuestas a pertenecer a bandas criminales que quieren controlar los pabellones, el hacinamiento es la causa por lo que no hay control de todas las personas que se encuentran cumpliendo su condena, por falta de personal.

4.- ¿Considera usted que el Estado se ha responsabilizado de acuerdo al artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, con los familiares de las víctimas por los acontecimientos ocurridos de la crisis carcelaria durante el periodo 2020-2021?

No existe una normativa respecto a la compensación de los familiares por la muerte de las personas privadas de libertad, por lo tanto, el Estado no se ha responsabilizado, pero si tiene la responsabilidad de actuar y evitar las masacres.

5.- ¿Usted cree que existe una verdadera rehabilitación en los Centros de Rehabilitación Social?

No existe la rehabilitación por toda la crisis carcelaria que se encuentra en país, la sobrepoblación, el control de las bandas criminales, no permite ayudar a las personas puedan rehabilitarse.

Perfil del entrevistado No.3

Abg. Claudia Daniela Álvarez Acevedo Msc.

Abogada graduada de la ECOTEC

Docente en la UTEG, carrera de Derecho

1.- ¿Según su criterio, se respetan los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad de acuerdo al artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal?

No. Porque ciertas personas tienen privilegios y se respetan según el beneficio económico que puede aportar la persona que ingresa a la cárcel, por lo tanto, no respetan la ley por igual.

2.- ¿Considera que el Estado dispone de todos los recursos necesarios en el cumplimiento de las Políticas Públicas de Rehabilitación Social?

Quizá destinar un presupuesto mayor sería lo ideal y el control de los recursos para que sea destinado hacia las mejoras del sistema carcelario.

3.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, el hacinamiento carcelario es la principal causa de la vulneración de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad?

Si por las estadísticas dadas por el SNAI se presentan los casos de las ppl que no tienen acceso a las condiciones adecuadas para el cumplimiento de rehabilitación como el esencial de alimentación y salud, la carencia de medicamentos y alimentación deja en deterioro las condiciones humanas de los presos.

4.- ¿Considera usted que el Estado se ha responsabilizado de acuerdo al artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, con los familiares de las víctimas por los acontecimientos ocurridos de la crisis carcelaria durante el periodo 2020-2021?

No, existe demandas por acción de protección interpuesta por la comisión de víctimas de las matanzas efectuadas en las cárceles, ya que el Estado no se ha responsabilizado por estos acontecimientos.

5.- ¿Usted cree que existe una verdadera rehabilitación en los Centros de Rehabilitación Social?

No. Ya que existe corrupción dentro del sistema carcelario, por las bandas criminales y temen por su vida.

Perfil del entrevistado No.4

Abg. Vicente Paul Borbor Mite Msc.

Magister en Derecho Constitucional

Docente de la UG, carrera de derecho, Materia Derecho Constitucional.

1.- ¿Según su criterio, se respetan los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad de acuerdo al artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal?

Los derechos humanos establecidos en la Constitución son vulnerados diariamente, y con más intensidad en los Centros de Privación de libertad, por parte del personal y los guardias de las celdas, algunas personas se encuentran enfermas, o se enferman cuando entran por las condiciones inhumanas en las que se encuentran por la sobrepoblación carcelaria.

2.- ¿Considera que el Estado dispone de todos los recursos necesarios en el cumplimiento de las Políticas Públicas de Rehabilitación Social?

El Estado debe aumentar los recursos económicos, para el personal que trabaja en las cárceles, los guías, la seguridad, para que puedan ayudar al proceso de rehabilitación y reinserción a la sociedad.

3.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, el hacinamiento carcelario es la principal causa de la vulneración de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad?

El problema del hacinamiento representa la vulneración de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, ya que permite un trato cruel, degradante por no acceder a todos los programas de rehabilitación que necesitan para reintegrarlos a la sociedad, agregando la falta de recursos y de personal para el número elevado de las personas que cumplen su condena.

4.- ¿Considera usted que el Estado se ha responsabilizado de acuerdo al artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, con los familiares de las víctimas por los acontecimientos ocurridos de la crisis carcelaria durante el periodo 2020-2021?

No, existen acción de protección que reclaman los familiares de las víctimas por la matanza a sus familiares.

5.- ¿Usted cree que existe una verdadera rehabilitación en los Centros de Rehabilitación Social?

No, porque las personas que ingresan por los delitos contra la vida, salen a reincidir y perfeccionando su modo de supervivencia en la delincuencia, teniendo más contactos y trabajos que le atribuyen desde los otros reclusos que se encuentran operando desde la cárcel.

Perfil del entrevistado No. 5

Ab. Víctor González Pico Msc.

Graduado en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte

Maestría en Derechos Humanos, Derecho Constitucional

1.- ¿Según su criterio, se respetan los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad de acuerdo al artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal?

Los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran en constante vulneración de los derechos humanos por las condiciones que viven dentro de las cárceles del país, por el maltrato físico, y las matanzas que se han suscitado en los últimos años, incluyéndole la falta de recursos básicos para la alimentación, el bienestar integral de las personas.

2.- ¿Considera que el Estado dispone de todos los recursos necesarios en el cumplimiento de las Políticas Públicas de Rehabilitación Social?

No, por la falta de recursos económicos no es factible el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, para garantizar los enfoques sobre los derechos humanos de las ppl, involucrando a todas las instituciones en los ejes de tratamiento.

3.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, el hacinamiento carcelario es la principal causa de la vulneración de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad?

Es una de las causas, pero la principal es la delincuencia organizada que controla a los poderes políticos desde las cárceles, vinculándolos con el narcotráfico, financiando campañas millonarias para el ingreso y salida de drogas. Es una problemática muy difícil de contrarrestar.

4.- ¿Considera usted que el Estado se ha responsabilizado de acuerdo al artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, con los familiares de las víctimas por los acontecimientos ocurridos de la crisis carcelaria durante el periodo 2020-2021?

No, mediante las diferentes masacres carcelarias, se ha intentado controlar a los presos, pero sin éxito mediante Estado de excepción, por lo que el Estado no se responsabiliza por los asesinatos perpetrados entre los presos.

5.- ¿Usted cree que existe una verdadera rehabilitación en los Centros de Rehabilitación Social?

No existe una rehabilitación social en el Ecuador por las reincidencias de los delitos, la corrupción dentro del sistema judicial, y penitenciario.

Perfil del entrevistado No. 6

Ab. María Auxiliadora Gutiérrez Salas Msc.

Maestría en derechos humanos.

Docente de la UNAM

1.- ¿Según su criterio, se respetan los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad de acuerdo al artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal?

No se respetan los derechos humanos de las personas privadas de libertad, aunque se encuentren estipulados en la Constitución y COIP, no es posible garantizar el cumplimiento de los derechos hacia personas que son excluidas de la sociedad por cometer delitos, no existe una clasificación, si estuviste en la cárcel te convierte en un antisocial peligroso.

2.- ¿Considera que el Estado dispone de todos los recursos necesarios en el cumplimiento de las Políticas Públicas de Rehabilitación Social?

Las políticas públicas no se cumplen con un sistema corrupto, donde los jueces y fiscales se venden al mejor postor, donde los guías y personal penitenciario piden coimas para mantener el acceso de los recursos que por obligación corresponden dar el Estado a las personas privadas de libertad.

3.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, el hacinamiento carcelario es la principal causa de la vulneración de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad?

Si, por la falta de presupuesto no permite el cumplimiento de una rehabilitación hacia las personas privadas de libertad por el hacinamiento.

4.- ¿Considera usted que el Estado se ha responsabilizado de acuerdo al artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, con los familiares de las víctimas por los acontecimientos ocurridos de la crisis carcelaria durante el periodo 2020-2021?

El Estado debe ser responsable por todos los actos cometidos dentro de las cárceles, el asesinato, los videos que salieron en los noticieros, y circulaban por las redes sociales, siendo el encargado de la seguridad interna, controlar la corrupción de las bandas criminales, por lo tanto, no se ha hecho responsable como tal.

5.- ¿Usted cree que existe una verdadera rehabilitación en los Centros de Rehabilitación Social?

No existe, las consecuencias se ven en los operativos realizados por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, donde se han decomisado armas de fuego, municiones, extorsión, entre otros. Ante estas intervenciones no se puede rehabilitar a la persona privada de libertad si aún forma parte de una delincuencia organizada.

Perfil del entrevistado N°7

Ab. Alex López Ávila Msc.

Fiscalía 6 de Patrimonio

1.- ¿Según su criterio, se respetan los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad de acuerdo al artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal?

No, las condiciones de vida y trato que tienen las personas privadas de libertad son inhumanas no reciben los servicios básicos, por lo general son personas con bajo recursos económicos, sin estudios.

2.- ¿Considera que el Estado dispone de todos los recursos necesarios en el cumplimiento de las Políticas Públicas del Sistema Carcelario para una Rehabilitación Social?

No por la falta de voluntad y control de la asignación de los recursos económicos destinados a invertir en una correcta rehabilitación.

3.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, el hacinamiento carcelario es la principal causa de la vulneración de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad?

Si, pero la falta de control dentro de las cárceles por parte del SNAI no es posible combatir el mayor problema de corrupción, por lo que las personas privadas de libertad se encuentran con armas, municiones, paseándose por todos los pabellones mientras que los guías y personal de la seguridad penitenciaria no realiza ningún control por los beneficios que obtienen.

4.- ¿Considera usted que el Estado se ha responsabilizado de acuerdo al artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, con los familiares de las víctimas por los acontecimientos ocurridos de la crisis carcelaria durante el periodo 2020-2021?

No, pero corresponde a los familiares de las víctimas demandar por la vulneración de los derechos humanos de los tratados y convenios internacionales ante la Corte IDH, como ya se vio el Estado obligado en reparar el daño por los casos conocidos internacionalmente.

5.- ¿Usted cree que existe una verdadera rehabilitación en los Centros de Rehabilitación Social?

No existe una rehabilitación social, no existe el cumplimiento de los ejes de tratamiento por la falta de presupuesto y las políticas públicas.

Análisis de los resultados

De las respuestas a la primera pregunta sobre la vulneración de los derechos humanos de acuerdo al artículo 51 de la Constitución y del artículo 12 del COIP, todos los profesionales

determinaron que, no se respetan los derechos humanos de las personas privadas de libertad por las condiciones que se encuentran viviendo dentro de las cárceles, por la falta de atención médica, alimentos, y la integridad a la vida se ve amenazada por las Organizaciones criminales dentro de los Centros de Privación de Libertad.

Con las respuestas de la segunda pregunta , los profesionales del derecho mencionan que los recursos económicos no son suficientes para poder cumplir con las Políticas Públicas de Rehabilitación Social, todos los entrevistados están de acuerdo que se necesita un mejor presupuesto destinado a cambiar y reformar la rehabilitación en los centros de privación de libertad, empezando por los programas, los servicios que necesitan para vivir como humanos, que se puedan reintegrar con éxito a la sociedad.

Con los datos obtenidos por parte de los informes presupuestarios del SNAI determina la falta de presupuesto para cumplir con los ejes de tratamiento en cumplimiento de un programa de rehabilitación social, la falta de capacitación del personal penitenciario, ente otros factores establece teniendo políticas públicas no son efectivas.

La tercera pregunta corresponde a las respuestas del hacinamiento si es una de las causas principales para vulnerar los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, según todos los entrevistados. Esto obstaculiza el acceso a la salud, alimentación, educación, actividades recreativas, y genera una condición de vida degradante y un trato inhumano para la finalidad del sistema penitenciario, que es una correcta rehabilitación social y reintegración a la sociedad, sin que vuelvan a delinquir.

El Estado es el responsable de dar mejores condiciones de vida a las personas privadas de libertad dentro de las cárceles, por lo que corresponde mediante sus servidores judiciales, tener la

correcta capacitación y cumplimiento de la ley para evitar el uso excesivo de la prisión preventiva, y dar medidas alternativas a la prisión de libertad respecto al tipo de delito.

Respecto a la cuarta pregunta, todos los profesionales del derecho consideran que el Estado no se ha responsabilizado con los familiares de las víctimas por la matanza de las personas privadas de libertad, por lo tanto no existe una regulación de ley que obligue a dar una compensación específicamente a las personas privadas de libertad por enfrentamiento de bandas, por lo general se ha llevado hasta la corte nacional y constitucional, la responsabilidad del Estado por las acciones u omisiones de sus servidores públicos con los reclusos.

Sin embargo, es pertinente mencionar los casos que se ha llevado hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos y han resuelto en responsabilizar al Estado ecuatoriano por la vulneración de los derechos humanos en los tratados y convenios internacionales, estableciendo los cambios y reformas que deben realizar dentro del sistema penitenciario sobre los tratos hacia las personas privadas de libertad.

La cuarta pregunta respecto, si existe una verdadera rehabilitación social en el Ecuador, se ha evidenciado que todos los entrevistados consideran que no existe una verdadera rehabilitación, en concordancia con las preguntas anteriores, el miedo, la falta de presupuesto, las conexiones criminales, la sobrepoblación, el control de las organizaciones criminales y el no tener acceso a los servicios básicos para la vida, vulneran los derechos de las personas privadas de libertad, por lo tanto el sistema de rehabilitación social no cumple con su finalidad.

La realidad respecto al deficiente sistema carcelario es conocido por todas las personas, y a nivel internacional, por las matanzas de los reos en diferentes años por la disputa de territorialidad dentro de las cárceles, esto es evidente que no existe un control dentro de las

cárceles, por la falta de presupuesto, sin cumplir con las políticas públicas que necesitan un buen presupuesto para materializar el proyecto de los ejes de tratamiento con la finalidad de cumplir con una exitosa rehabilitación social.

Con el presente trabajo de investigación y los métodos de entrevista, se evidencia que el Estado tiene responsabilidad directa por no actuar de manera oportuna frente a la crisis carcelaria que atraviesa el sistema penitenciario, con la teoría del delito se busca es rehabilitar a la persona privada de libertad para el cumplimiento de la pena, existen otros países con sistemas penitenciarios que le ponen mayor atención a los problemas de salud mental, para conocer las causas que llevaron a cometer delitos y respetan el trato digno, como lo establece todos los tratados internacionales de derechos humanos.

CAPITULO IV

PROPUESTA

Propuesta

Las políticas criminales son las respuestas que brinda el Estado frente a las acciones delictivas con la finalidad de garantizar una seguridad sobre los Derechos humanos de las personas privadas de libertad, es por esta razón que se deben implementar directrices de mejoras direccionadas al sistema penitenciario ya que durante el desarrollo de la investigación se ha concluido que no existe una verdadera política criminal por la incorrecta aplicación de las leyes, llevando a la sobrepoblación, la violencia y el hacinamiento carcelario mediante el poder punitivo del sistema penal.

Se ha evidenciado la ausencia de una política criminal de rehabilitación social y reinserción a la sociedad de las personas privadas de libertad enfocada a prevenir la reincidencia, por lo tanto, se han vulnerados los Derechos humanos con una crisis carcelaria efectuadas en masacres y se busca establecer mecanismos efectivos para conseguir una indemnización para los familiares de las víctimas de estos hechos.

Con la finalidad de combatir la delincuencia organizada dentro de las cárceles, la corrupción interna, con esta propuesta se busca una verdadera política criminal enfocándose en la rehabilitación social y reinserción social con un seguimiento de los ex privados de libertad, ante las masacres carcelarias, el Estado es responsable de los asesinatos y los hechos violentos de las personas privadas de libertad que están bajo su custodia, por lo tanto, tienen derecho a exigir la reparación integral de los derechos vulnerados, por lo que la propuesta es la siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA REFORMA DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO CON ENFOQUE EN LOS DERECHOS HUMANOS Y MECANISMOS

PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE LAS MASACRES CARCELARIAS.

Se dispone lo siguiente:

- i) Se proponga una Política Criminal eficiente en el cumplimiento y respeto de los Derechos humanos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, con la cooperación de las Instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y la inclusión de los jueces de garantías penitenciarias que forman parte de la Función Judicial y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, ante las problemáticas de la crisis carcelaria.
- ii) Promover la inversión presupuestaria para el desarrollo de actividades y programas que fortalezcan el bienestar emocional, social y psicológico, con miras en promover la salud mental y la educación emocional como parte del programa rehabilitación social y reinserción en la sociedad en las cárceles del país.
- iii) Combatir el control de las organizaciones criminales en los centros privativos de libertad, mediante intervenciones de las Fuerzas Armadas del Ecuador, agentes elite de la Policía Nacional del Ecuador, con el objetivo de erradicar la crisis carcelaria por el enfrentamiento de las bandas criminales.
- iv) Evaluación y seguimiento por los datos y estadísticas de las víctimas de los maltratos, asesinatos, torturas, y todos los delitos contra la vida e integridad personal, bajo custodia del Estado, incluyendo el entorno familiar afectado.
- v) Promover como mecanismos de reparación integral mediante las medidas de satisfacción que buscan el reconocimiento de las violaciones de derechos

mediante disculpas públicas por parte del Estado, y las Instituciones Públicas que forman parte del Sistema de Rehabilitación Social.

- vi) Considerar ejecutar un plan integral gratuito con relación a las medidas de rehabilitación para el entorno familiar de las víctimas de las masacres carcelarias, priorizando a las personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria en una asistencia psicológica.
- vii) Incluir en las medidas no repetición a los familiares de las víctimas de las masacres carcelarias y de las personas privadas de libertad sobrevivientes de las torturas en la masacre carcelaria.
- viii) Establecer mecanismos para buscar la indemnización económica mediante el patrocinio de oficio o a petición de parte de la Defensoría del Pueblo, en la presentación de las garantías jurisdiccionales como la acción de protección por parte de los familiares de los reos asesinados en la masacre carcelaria.

Conclusión

Se puede concluir que actualmente el sistema penitenciario pasa por una crisis carcelaria debido al hacinamiento como una de las problemáticas principales, antes los hechos ocurridos durante el año 2020-2021 se identificó como se vulnerar los derechos y garantías de las personas privadas de libertad que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del SNAI, Políticas Públicas de Rehabilitación Social, y los Convenios y tratados internacionales al que Ecuador pertenece, son vulnerados por la acción u omisión de los servidores públicos que operan en todo el sistema penitenciario.

En cuanto a los decretos ejecutivos de Estado de excepción como una medida para atender la crisis carcelaria por el enfrentamiento entre presos y controlar las cárceles no ha sido efectiva ya que actualmente siguen los enfrentamientos, a esto se le incluye los maltratos, tratos crueles por parte del personal del sistema penitenciario vinculados con las organizaciones criminales que operan desde las cárceles, se concluye que las medidas adoptadas por el Estado no tenido un cambio en el hacinamiento, crisis carcelaria, y corrupción interna.

También se concluye que el poder punitivo adoptado por sistema penal ecuatoriano no ha permitido una rehabilitación social en beneficio de las personas privadas de libertad, en comparación con la Teoría de control adoptada por el sistema penitenciario de Suecia, ya que es un modelo efectivo en el cumplimiento de un sistema de rehabilitación y reintegración social ya que estudia las causas y hechos que motivaron a la persona a delinquir, enfocándose en la prevención de los delitos, y en el bienestar de la persona privada de libertad.

Finalmente, se concluye que el Estado ecuatoriano siendo el responsable por las masacres por no aplicar, crear directrices que conducen en las mejores del sistema penitenciario mediante

políticas criminales para un efectivo tratamiento de derechos humanos de los reclusos, como lo ha dispuesto la CIDH en sentencias anteriores, y las resoluciones de la Corte Constitucional y Corte Nacional del Ecuador, respecto la vulneración de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad por el hacinamiento, crisis carcelaria, maltratos, entre otros.

Recomendación

La creación de un mecanismo para el seguimiento de las víctimas de la crisis carcelaria, se permita la reparación integral por las masacres dentro de las cárceles con la finalidad que el Estado se comprometa a respetar los Derechos humanos de los convenios y tratados internacionales, y evitar más asesinatos por el enfrentamiento entre las bandas criminales que operan desde las cárceles.

Se recomienda capacitaciones constantes y programas de formación para los servidores públicos, judiciales, administrativos, y todo el personal que conforma el sistema penitenciario, en relación al tratamiento y respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Priorizar la asignación de recursos económicos en atención a la rehabilitación social, por la crisis carcelaria que se encuentra actualmente el país, mediante la elaboración de un clasificador de gastos pertinente que necesitan en cada Centro de Privación de Libertad, con mayor enfoque en los ejes de salud, laboral, y de rehabilitación dando la prioridad especial para las personas que tengan doble vulnerabilidad, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad que se protejan los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Bibliografía

- Aguirre Castro, P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *FORO Revista de Derecho*(30).
doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Aristizabal, J. F., Biceño, C., Congote, A., Díaz, V., Flechas, M. C., Marroquín, A., . . . Gonzalez, M. (2019). *Informe de derechos humanos del sistem penitenciario en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes Facultad de Derecho.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador 2008. *Registro Oficial* 449.
- Del Pezo Carrasco, J. G., Moran Giler, M. C., & Paucar Paucar, C. E. (Abril de 2023). La Crisis Penitenciaria en el Ecuador: Un análisis de las politicas publicas y su impacto en el sistema carcelario. *Revista Cientifica de la Universidad de Cienfuegos*, 15(51), 521-522.
- Dirección de Planificación, P. G. (2021). *Situacion Penitenciaria 2021*. SNAI.
- Ecuador, C. C. (2021). Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados. *Integridad personal de personas privadas de libertad*.
- Erazo Clerque, A., Torres Nicolalde, G. R., & Hermoza Vinueza, M. M. (2019). SISTEMA PENITENCIARIO Y HACINAMIENTO: VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DEL CANTÓN IBARRA. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. Escuela de Jurisprudencia.
doi:<https://doi.org/10.26621/XV21.2019.12.A07.PUCESI.2550.6684>
- Espinosa Cordero, M. A. (2023). *Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. FARO Investigación y acción colectiva. Obtenido de consultado el 4 de diciembre de 2023.

<https://ecuador-decide.org/wp-content/uploads/2023/08/Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social.pdf>

García Villalba, C., Marroquín Prieto, M. L., & Martínez Conde, M. C. (2020). Visión resocializadora del sistema penitenciario en Colombia. *Revista de Ciencias Sociales*, XXVI(4), 223.

Humanos, C. I. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*.

Humanos, C. I. (s.f.). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

León Burgos, G. P., & Andrade Flores, G. A. (12 de Diciembre de 2018). La rehabilitación social y el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad [tesis de grado, Universidad Uniandes Ambato]. Obtenido de Repositorio Institucional: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9410>

Luna, E. S. (10 de Diciembre de 2021). El SNAI no detalla uso del dinero dado por estado de excepción. *Expreso*. Obtenido de consultado el 20 de noviembre de 2023

<https://www.expreso.ec/actualidad/snai-detalla-dinero-dado-excepcion-117195.html>

Muñoz Mora, D. D. (2022). Habeas Corpus frente a la crisis carcelaria en el Ecuador. *Revista UNIANDE Episteme*, 9(3), 450-451.

Nacional, A. (2019). Código Orgánico Integral Penal.

Núñez Vega, J. (16 de enero de 2006). La crisis del sistema penitenciario en Ecuador. *Flacso Sede Ecuador*, 8. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10469/2356>

Proaño Soria, D. B., & Sánchez Oviedo, D. X. (2022). La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad en el Ecuador. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 336-350.

Serrano Chérrez, Z. B., & Torres German, L. G. (s.f.). La reinserción social del liberado del Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano: un derecho garantizado o vulnerado.

Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. Social, D. d. (Mayo de 2021). Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social.

Torres Garcia, B. F. (2022). Análisis de la crisis carcelaria del Centro de Rehabilitación Social Varones No.1 de Guayaquil, en el año 2020. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil Facultad de Ciencias Sociales y Derecho. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/5528>